



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO RINCON GALVIS
DEMANDADO:	LISETH CAROLINA CHILLON PUENTES
RADICACIÓN:	2022-00497
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ACLARE el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 132 del C.G.P. y ss., esto es que las nulidades deben tramitarse ante el juez que emitió la decisión, es decir, que las pretensiones deben adecuarse a las competencias atribuidas a los Juzgados de Familia.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), para que sean presentados de forma más concreta y precisa.

TERCERO: ADECUAR el poder y el acápite de la competencia, en tanto se encamina la demanda al Juzgado Civil del Circuito.

CUARTO: ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física, del extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Asimismo, en línea con el anterior, dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

SEXTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, con las pruebas y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 31**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA